



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14848.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 22 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 6 de agosto recibió un correo electrónico del [REDACTED] informándole de un posible consumo no controlado o incidencia en instalación particular de agua de su domicilio. En ese momento da parte a su seguro y al día siguiente, 7 de agosto, envían un profesional que localiza la rotura de una tubería en la parte exterior de la vivienda, procediendo a la reparación. El 26 de septiembre recibe un correo electrónico informándole que tenía una factura por importe de 555,68€. Le informan que durante todo el periodo de facturación ha tenido una fuga en su domicilio, el reclamante informa que tuvo una avería el 6 de agosto y le dicen que no ha debido reparar bien o quizás se trate de otra nueva porque la fuga de agua continúa. Contrata con una empresa para que inspeccione la instalación, tras varias pruebas los técnicos le informan que no existe ninguna fuga y que la lectura pudiera deberse a las subidas y bajadas de presión. La lectura del contador en vez de mantenerse parada por no haber consumo, cuenta para atrás. La reclamada le dice que el contador está bien y que las lecturas son correctas. Se comprueba que efectivamente, revisando las lecturas por horas, estas arrojan un resultado negativo al contar hacia atrás. Retirado el contador y realizada la prueba en el laboratorio para comprobar su funcionamiento le dicen que está bien sin entrar a valorar la rotura de la tubería ni al funcionamiento anómalo del contador. El 28 de octubre recibe un SMS informándole del fin del plazo voluntario y posible corte de suministro de agua si no hace efectiva la factura por importe de 555,68 euros.

La parte reclamante mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025 manifiesta que el [REDACTED], le informa que habían procedido a revisar la factura objeto de mi reclamación y en consecuencia se rectificaba el importe de la misma. Como quiera que el nuevo importe era de 186 euros y entendí que en este caso sí que podría corresponder al consumo real, procedí a abonarla. El base a lo anterior solicitó que se archive el expediente por hallarme conforme con el importe de la factura rectificada.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que el pasado 27 de marzo de 2025, se ha recibido oficio de esa Junta Arbitral dando traslado de comunicación del Cliente en la que solicitaba el archivo del expediente. Que, a la fecha de la presente, no se ha recibido notificación de archivo del arbitraje que nos ocupa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto el reclamante en correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025 manifiesta que el [REDACTED], le informa que habían procedido a revisar la factura objeto de su reclamación y en consecuencia se rectificaba el importe de la misma, y siendo el nuevo importe de 186 euros entiende que sí que podría corresponder al consumo real, procediendo a abonarla. El base a lo anterior solicita que se archive el expediente por hallarme conforme con el importe de la factura rectificada. La parte reclamada no presenta reconvencción

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]